

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 116/94, relativo al procedimiento de conflicto por límites entre los poblados de San Baltazar Lagunas o Chivaguela, Municipio de San Carlos Yautepec y San Pedro Mártir Quiechapa, municipio del mismo nombre, ambos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente 116/94 del índice de este Tribunal, relativo al procedimiento de conflicto por límites entre los poblados de San Baltazar Lagunas o Chivaguela, Municipio de San Carlos Yautepec y San Pedro Mártir Quiechapa, municipio del mismo nombre, ambos del Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria del diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Toca número 247/76, que concedió el amparo y protección de la justicia federal al poblado de San Baltazar Lagunas o Chivaguela, contra la Resolución Presidencial de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, emitida a favor de la comunidad de San Pedro Mártir Quiechapa, el Delegado Agrario en esta entidad federativa mediante acuerdo del diez de noviembre de mil novecientos ochenta, inició de oficio el procedimiento de conflicto por límites entre los poblados antes mencionados.

SEGUNDO.- El citado acuerdo de instauración se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de octubre de 1981 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1984.

TERCERO.- Los poblados de San Baltazar Lagunas y San Pedro Mártir Quiechapa, fueron oportunamente notificados del Acuerdo de instauración, con fechas 28 de abril y 7 de mayo de 1981, respectivamente, como se comprueba con los acuses de recibo que corren agregados al expediente.

CUARTO.- La comunidad de San Baltazar Lagunas exhibió documentos con los que pretende demostrar sus derechos sobre los terrenos que reclama; dicha documentación, por opinión del 28 de agosto de 1954, emitida por el Departamento Jurídico del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se determinó que reúne los requisitos de existencia y validez que exige la Ley.

Por su parte, San Pedro Mártir Quiechapa presentó su documentación en dos cuadernos, relativos a la propiedad de sus terrenos comunales; el primer cuaderno fue declarado auténtico mediante dictamen paleográfico emitido por Aurora Zigala Gómez, el 18 de diciembre de 1961; en cuanto al segundo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con fecha 3 de enero de 1969 consideró que reúne los requisitos de existencia y validez señalados por la Ley.

QUINTO.- Obran en los autos las diversas constancias de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se practicaron por el topógrafo Mario Unda Gijón; ingeniero Carlos Wilfrido López Zárate, Alvaro Matus Toral y Juan López López, trabajos que fueron revisados técnicamente por Pedro Cruz Martínez, quien menciona que la superficie obtenida analíticamente en controversia, entre los poblados de San Baltazar Lagunas y San Pedro Mártir Quiechapa, es de 699-80-48.90 hectáreas.

SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado y el Cuerpo Consultivo Agrario con fechas 12 de noviembre y 15 de diciembre de 1993 emitieron sus respectivas opiniones en el expediente que nos ocupa.

SEPTIMO.- Con fecha diez de febrero de 1994, las Comunidades de San Baltazar Lagunas o Chivaguela y San Pedro Mártir Quiechapa, celebraron Convenio para resolver en definitiva la zona en conflicto que se venían disputando, y en diligencia del 17 del mismo mes y año, con la participación de los Comisionados de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ingenieros Edmundo Quiróz Morales y Raciél Pérez Gómez, los núcleos agrarios antes mencionados recorrieron, midieron y brecharon en su totalidad el lindero pactado, que en lo sucesivo se comprometieron a respetar, manifestando su completa conformidad con los trabajos reseñados.

OCTAVO.- Por auto del 24 de octubre del año próximo pasado, se dieron por recibidos los autos del expediente que nos ocupa, los cuales fueron remitidos a esta Autoridad por el Tribunal Superior Agrario, quedando registrados con el número 116/94; acuerdo que fue oportunamente notificado a los de los poblados en litigio.

NOVENO.- En diligencias celebradas el 4 y 11 de abril del año en curso, los representantes comunales de San Pedro Mártir Quiéchapa y San Baltazar Lagunas o Chivaguela, respectivamente, comparecieron ante este Organismo Jurisdiccional en Materia Agraria para ratificar el Convenio que celebraron el 10 de febrero del año próximo pasado.

DECIMO.- A efecto de estar en condiciones de resolver en definitiva el expediente en estudio, se solicitó a la Coordinación de Transferencia de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, remitiera la documentación relativa a las diligencias de conciliación y trabajos técnicos informativos y complementarios que se llevaron a cabo con motivo del convenio que celebraron las comunidades en controversia. Dicha documentación se recibió en este Unitario el 12 de mayo del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción I y 4o. transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base además al Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece Distritos para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trabajos técnicos e informativos, así como complementarios que se practicaron por el topógrafo Mario Unda Gijón, ingenieros Carlos Wilfrido López Zárate, Alvaro Matus Toral y Juan López López, los cuales fueron revisados técnicamente por Miguel Ángel Melchor Galán (foja 211 de los autos), se determinó que la zona en conflicto entre los poblados de San Baltazar Lagunas y San Pedro Mártir Quiéchapa, es de 692-80-48.90 hectáreas de terrenos en general.

TERCERO.- Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se desprende que si bien es cierto el poblado denominado San Baltazar Lagunas o Chivaguela, confrontaba conflicto de límites con la comunidad de San Pedro Mártir Quiéchapa, Distrito de San Carlos Yautepec, Oaxaca, también lo es que dicho conflicto ha quedado resuelto mediante el convenio de fecha 10 de febrero de 1994 que suscribieron los representantes comunales de los poblados de referencia y en el cual establecieron los puntos y mojoneras del lindero común que en lo sucesivo delimitarán sus respectivos terrenos. El citado Convenio en su parte esencial expresa textualmente lo siguiente:

“... las Autoridades Comunales y Municipales así como un numeroso grupo de comuneros de ambas comunidades con la finalidad de tratar de resolver el problema de límites existente entre ambas comunidades a través de la Secretaría de la Reforma Agraria los cuales después de dialogar ampliamente su problema llega a un acuerdo de trazar una línea recta de la mojonera denominada “LLANO DE LOS BORRACHOS” punto trino entre las Comunidades de Santiago Lachivia, San Pedro Mártir Quiéchapa y San Baltazar Lagunas a la mojonera el “Derrumbadero” y de allí trazar una línea recta a la mojonera “EL TERRERO” para ubicar una Mojonera en el paraje denominado “LOMA DEL AGUACATE” una vez ubicado dicho punto calcular la línea recta que existe de “LOMA DEL AGUACATE” a la Mojonera “BENOXE” para dividir de dicha línea a la Mojonera “EL TERRERO” y de esta manera hacer la mediería para trazar posteriormente de este punto una línea recta a la Mojonera “LOMA DEL AGUACATE” y a la mojonera “BENOXE” para dividir de esta forma la zona en conflicto, además se brechará a una anchura de seis metros y se ubicarán las Mojoneras que sean necesarias...”

Posteriormente los dos núcleos agrarios antes mencionados refrenaron el Convenio acabado de transcribir y con fecha 17 de febrero de 1994, con la intervención de los ingenieros Edmundo Quiróz Morales y Raciél Pérez Gómez, comisionados por parte de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, procedieron a realizar las diligencias de medición, brecheo y amojonamiento de la línea de colindancia pactada por ambas comunidades; acta en la cual consta lo siguiente:

“ACTA DE CONFORMIDAD DE LINDEROS ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA, MUNICIPIO DE SU NOMBRE Y SAN BALTAZAR LAGUNA, MUNICIPIO DE YAUTEPEC, AMBOS DEL DISTRITO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, ESTADO DE OAXACA.

Reunidos en la Mojonera “EL DERRUMBADERO” punto de colindancia entre las comunidades de San Pedro Mártir Quiéchapa y San Baltazar Laguna, siendo las 12.00 horas del día 17 de febrero de 1994, los CC. Ingeniero Edmundo Quiroz Morales y Raciél Pérez Gómez Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Oaxaca, mediante oficios Nos. 000342 y 000343 respectivamente de fecha 7 de febrero

de 1994, para realizar trabajos técnicos informativos complementarios tendientes a localizar topográficamente la colindancia existente entre los poblados de San Pedro Mártir Quiéchapa Municipio de su nombre y San Baltazar Laguna, Municipio de Yautepec, ambos del Distrito de San Carlos Yautepec, Estado de Oaxaca; trabajos que se basarán en el acta de acuerdos de fecha 10 de febrero de 1994, suscrita por ambas partes; las Autoridades Comunales y Municipales, así como un numeroso grupo de comuneros de ambas comunidades, todos reunidos con el fin de ejecutar el brecheo y amojonamiento de la colindancia entre los poblados presentes de acuerdo al acta de fecha 10 de febrero de 1994, en donde ambas partes convinieron en establecer una línea de conformidad, no sujetándose en parte a los planos de ambos poblados ya que así lo acuerdan, por lo que después de hacer su recorrido empesando su medición en la Mojonera "LLANO DE LOS BORRACHOS" punto trino entre las comunidades de Santiago achivia, San Pedro Mártir Quiéchapa y San Baltazar Laguna donde con rumbo general NW y en línea recta pasando por la Mojonera "LOMA LARGA", se llega a la Mojonera "EL DERRUMBADERO" donde con rumbo general NW y en línea recta pasando por las Mojoneras "LOMA DEL BAUL" y "RIO GUIXONE" se llega a la Mojonera "LOMA DEL AGUACATE" donde con rumbo general NW y en línea recta se llega a la Mojonera "LOMA DEL TERRERO" donde con rumbo general NW y en línea recta pasando por las Mojoneras "PIE DE LA LOMA DEL ARRIADERO" y LOMA DE LOS COATLILLOS" se llega a la Mojonera "BENOXE" punto trino entre las comunidades de San Pedro Mártir Quiéchapa, San Baltazar Laguna y San Antonio los Guajes. Recorrido el anterior lindero, medido y brechado en su totalidad de seis metros de ancho por los vecinos de San Pedro Mártir Quiéchapa y San Baltazar Laguna y construidas cada una de las Mojoneras y que en lo sucesivo se comprometen a respetar y que en esta ocasión manifiestan su completa conformidad con los trabajos de brecheo y amojonamiento; de la misma manera ratifican y sostienen lo estipulado en el acta de acuerdo suscrita por ambas comunidades el día 10 de febrero de 1994...".

Ahora bien, los convenios antes transcritos son válidos, toda vez que fueron celebrados por personas aptas y reconocidas para obligarse; que expresaron su voluntad libremente sin coacción ni violencia alguna, con el objeto de dar por concluido el conflicto de linderos que venían sosteniendo con anterioridad, y como quiera que la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 367 y 370, establece que en tratándose de procedimientos relativos a conflictos por límites de bienes comunales, los Representantes Comunales de los poblados en controversia se encuentran facultados para celebrar convenio a fin de dar solución a los problemas de límites, y al ajustarse a dicha disposición de orden público el acuerdo suscrito por los representantes y comuneros en general de San Baltazar Lagunas y San Pedro Mártir Quiéchapa, contenido en las actas de fecha 10 y 17 de febrero de 1994, toda vez que dichos documentos de conformidad con el artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, hacen prueba plena y en consecuencia surten todos sus efectos legales, obligando a quienes lo suscribieron a respetar en todo tiempo el lindero común que fijaron, en tal tesitura con fundamento en el artículo 373 del Código Adjetivo Federal antes invocado, se declara la caducidad en este expediente por haberse resuelto el conflicto por límites de bienes comunales cuyo estudio nos ocupa, respecto de la superficie de 692-80-48.90 hectáreas de terrenos, por transacción o convenio que celebraron los poblados en controversia. En consecuencia, del total de la superficie antes disputada, 655-64-12.11 hectáreas corresponden a San Baltazar Lagunas o Chivaguela como parte de sus bienes comunales, y 44-16-21.93 hectáreas corresponden al poblado de San Pedro Mártir Quiéchapa, superficie que de igual manera queda integrada a sus bienes comunales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el cuerpo de este fallo, y además en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara insubsistente el conflicto por límites que venían sosteniendo los poblados de San Baltazar Lagunas o Chivaguela y San Pedro Mártir Quiéchapa, del Distrito de Yautepec, Oaxaca, por carecer de materia la controversia, de conformidad con los convenios de fechas 10 y 17 de febrero de 1994 que dichos núcleos agrarios celebraron.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de San Baltazar Lagunas o Chivaguela una superficie de 655-64-12.11 hectáreas (seiscientos cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, doce centiáreas, once miliáreas) de terrenos en general las cuales deberán ser sumadas y quedarán integradas a la diversa superficie confirmada por Resolución de este Órgano Jurisdiccional en materia agraria pronunciada el 16 de enero del año en curso, en el expediente agrario 112/94.

TERCERO.- Se reconoce y titula como bien comunal a la población de San Pedro Mártir Quiéchapa una superficie de 44-16-21.93 hectáreas (cuarenta y cuatro hectáreas, dieciséis áreas, veintiún centiáreas, noventa y tres miliáreas) de terrenos en general que deberán integrarse a la superficie comunal libre de toda controversia que dicho núcleo agrario viene explotando.

CUARTO.- Esta resolución servirá a las comunidades mencionadas como título de propiedad para todos los efectos legales.

QUINTO.- Se declara que las superficies reconocidas como terrenos comunales, es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en los casos en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

SEXTO.- Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad, para los efectos legales consiguientes.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y póngase en conocimiento a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, archívese oportunamente el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Así definitivamente, lo resolvió y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Veintiuno, licenciado **Rafael Rodríguez Lujano**, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado **Héctor David Silva Balderas**, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Javier Neftalí Jiménez Alvarez**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 9 foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) originales que obran en el expediente.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a 17 de febrero de 2006.- Conste.- Rúbrica.